

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA N°593-2024-MDP/GI.

Pichari, 03 de setiembre del 2024

VISTOS:

INFORME N°5587-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J, INFORME N°4100-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, CARTA N°055-2024-CONTRATISTAS GENERALES JYM E.I.R.L/MCOF, CARTA N°744-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, CARTA N°035-2024-CONTRATISTAS GENERALES JYM E.I.R.L/MCOF, y de más documentos en dieciséis (16) fojas de la suspensión de ejecución de obra N°01 del Proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE PUERTO ROCA DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI: 2604843;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

Que, de conformidad con el artículo Art. 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, sobre la Suspensión del plazo de ejecución, numeral 178.1 señala que: **"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión"** de igual forma establece cuando se produzca la suspensión del contrato en el numeral 178.3 señalando expresamente: **"Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios"** y el Artículo 179 numeral 179.1 **"Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto(...)"** y el numeral 179.2 señala que **"Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato"**, de igual modo el Artículo 190 numeral 190.3 **"Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"**;

Que, mediante Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra N°01, los responsables de la ejecución Contratista, Supervisor y los representantes de la entidad, acuerdan suscribir la suspensión de plazo de ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS MARGINALES DE LAS COMUNIDADES DE PUERTO MAYO, TERESA Y UNIÓN VISTOSO Y LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO Y MIMIRINI ALTA DEL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO" con CUI: 2304989, desde el día 26 de julio de 2024, suscriben la acta de mutuo acuerdo entre la Entidad y Contratista, por la causal de falta de acceso al predio signado con Mz. E y F del propietario del Sr. Pacheco Ramos David del CP Teresa Teresa y no contar con planos catastrales y secciones de vías vigentes y aprobados por la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka, típicos como eventos no atribuibles a las partes, los

mismo que se sustentan conforme al artículo 178 numeral 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N°344-2018-EF.

Que, mediante CARTA N°035-2024-CONTRATISTAS GENERALES JYM E.I.R.L./MCOF, de fecha 17 de julio del 2024, el Gerente General Mirian C. Ontaneda Flores de la empresa Contratistas Generales JYM EIRL, comunico la suspensión de plazo de ejecución del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE PUERTO ROCA DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI: 2604843, en atención al informe del supervisor quien señala que es necesario la paralización toda vez que se traslado la compatibilidad para la opinión del proyectista y se verifica la incompatibilidad descritas por el residente, los mismos que se necesitan aclarar por el proyectista, par tal efecto adjunta la anotación en el cuaderno de obra;

Que, mediante CARTA N°744-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, de fecha 02 de agosto de 2024, el Ing. Alejandro Inga Navarro Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicita a la supervisión adjuntar la acta de suspensión de plazo, de conformidad al artículo 142 numeral 142.7, los mismos que son absueltos mediante CARTA N°055-2024-CONTRATISTAS GENERALES JYM E.I.R.L./MCOF, de fecha 29 de agosto de 2024;

Que, mediante INFORME N°4100-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, de fecha 29 de agosto de 2024, el Ing. Alejandro A. Inga Navarro Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite aprobación de la suspensión de plazo de ejecución de obra N°01 del Proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE PUERTO ROCA DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI: 2604843, teniendo sustento legal el Reglamento de la Ley de Contrataciones de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, Artículo 178, 179, 190 y teniendo la opinión favorable del Supervisor de Obra y la Aprobación de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, por las causales deficiencias en el expediente técnico que necesitan pronunciamiento del proyectista de obra, recomendando la suspensión desde el 26 de junio de 2024;

Que, mediante INFORME N°5587-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J, con fecha 03 de setiembre de 2024 de 2024, el Ing. Demetrio Vargas Perez-Responsable de la división de Obras Públicas, emite aprobación de la suspensión de plazo de ejecución de obra N°01 del Proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE PUERTO ROCA DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI: 2604843, teniendo sustento legal el Reglamento de la Ley de Contrataciones de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, Artículo 178, 179, 190 y teniendo la opinión favorable de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, por las causales deficiencias en el expediente técnico que necesitan pronunciamiento del proyectista de obra, desde el 26 de junio de 2024, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, y con las facultades delegadas a la Gerencia de infraestructura con la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP/LC y designación mediante Resolución de Alcaldía N°03-2024-A-MDP/LC y demás normas legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la suspensión de plazo de ejecución de obra N°01, del proyecto: "**CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE PUERTO ROCA DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI: 2604843, desde el 26 de junio de 2024, hasta la culminación del evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y de Supervisión, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe, emitiéndose la presente decisión en merito a los informes y documentos invocados en la parte

considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Servicios Municipales, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al contratista CONSORCIO PUERTO ROCA, y al supervisor CONTRATISTAS GENERALES JYM EIRL y a las demás unidades estructurales de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y fines pertinentes conforme Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Resolución en la Página web de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.C
ALC
GM
AL
OSLP
OIS
CONSORCIO PUERTO ROCA
CONTRATISTAS GENERALES JYM E.I.R.L
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO



Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón
CIP. 54491
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA